



**Asunto:** Se comparte tipificación de acoso sexual como falta grave en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**Rectora y Rectores de Campus  
Director del Colegio del Nivel Medio Superior  
Directoras y Directores de División y de los Departamentos,  
Directoras y Directores de las Escuelas del Nivel Medio Superior,  
Autoridades administrativas de la Universidad de Guanajuato  
Presentes**

Al tiempo de enviarles un cordial saludo, comparto para su conocimiento y efectos procedentes que se realizaron reformas y adiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 247, tercera parte, el 11 de diciembre del 2025, iniciando su vigencia el día 12 del mismo mes y año; entre las adecuaciones destaca la adición de la falta grave de "acoso sexual", la cual quedó anotada en los siguientes términos:

**"Artículo 57 bis. Cometerá acoso sexual quien, con fines sexuales o lascivos, asedie, produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la persona, independientemente de que el comportamiento ocurra en uno o varios eventos, incluso si no existe una relación de subordinación.**

**Se equipara al acoso sexual, independientemente de que exista o no reiteración, las conductas que lleve a cabo la persona servidora pública que:**

- I. Realice actos que impliquen violencia sexual hacia otra persona servidora pública, en los términos del artículo 6, fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**
- II. Realice actos de violencia sexual hacia otra persona que no sea servidora pública, valiéndose de su empleo, cargo o comisión en el servicio público;**
- III. Participe directa o indirectamente en la relación de conductas de acoso sexual, así como cualquiera de las referidas en el presente artículo; y**
- IV. Grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona sea servidora pública o no, en forma directa, informática, audiovisual, visual, o por cualquier otro medio, sin consentimiento y con propósitos lascivos o eróticos."**

Cabe mencionar que acciones legislativas como la que ahora se comparte, coadyuvan al fortalecimiento de la cultura de paz y al respeto a los derechos humanos en el entorno universitario, configurando el marco normativo que dé certeza a las personas servidoras públicas sobre el comportamiento al que deben sujetarse en su actuar cotidiano.

## **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Por ello, mucho agradeceré que, por su amable conducto, se haga la difusión entre el personal conducente adscrito a sus áreas, como una acción de difusión y prevención genérica común.

Haciéndoles saber que, si es de su interés conocer el texto completo del decreto legislativo número 108 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, podrán acceder a él en el siguiente enlace:

<https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/17957>

Sin otro asunto en particular, les reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,  
"La verdad os hará libres"

**Dr. José Jafet Noriega Zamudio**  
Titular del Órgano Interno de Control de la  
Universidad de Guanajuato.



UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO  
Órgano Interno de Control

Con copia para:

- Dra. Claudia Susana Gómez López, Rectora General de la Universidad de Guanajuato. Para su superior conocimiento.
- Dr. Salvador Hernández Castro, Secretario General de la Universidad de Guanajuato. Para su atento conocimiento.
- Minutario.

L. MAYB/M. FRR